

MANUAL DE INGENIERÍA

INFRAESTRUCTURAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES



Norma técnica
Quemadores
agrícolas

Edita

Red Eléctrica de España



Conselleria de Governació i Justícia



Dirección editorial

Dirección General de Prevención,
Extinción de Incendios y Emergencias
Servicio de Prevención y Extinción

Realiza

Departamento de obras y proyectos



Equipo redactor

Francisco Navarro Baixauli
Cristina Calderón Martorell
Gracia Sapiña Salom

Fotografías

Departamento de obras y proyectos

Maquetación

Gracia Sapiña Salom

Ilustraciones

Sofía Pérez Álvarez

Primera Edición

2015



Norma técnica Quemadores agrícolas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMATIVA APLICABLE
3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN
4. CRITERIOS DE UBICACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La quema en hogueras es el método que tradicionalmente se ha utilizado para la eliminación de los restos agrícolas. Resulta cómodo para el agricultor, ya que no tiene que transportar los residuos lejos de su parcela y es, hasta el momento, el sistema más económico para eliminarlos.

Aunque la quema en hogueras generalmente se realiza directamente en el suelo, sin ningún tipo de protección, en varias comarcas de la Comunitat Valenciana está muy extendido el uso de unas construcciones denominadas quemadores. Sin embargo, no existen unas directrices constructivas básicas de cómo tiene que ser un quemador seguro, ni existen unos criterios homogéneos de dónde es mejor ubicarlo.

La presente norma técnica pretende definir los criterios constructivos y de ubicación de un quemador debidamente acondicionado para que éste resulte seguro, tanto para el agricultor y sus cultivos, como para el monte, desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales.

La Conselleria competente en medio ambiente se encarga de regular la realización de quemas agrícolas a menos de 500 m del terreno forestal, por lo tanto esta norma se establece con carácter general para los quemadores agrícolas situados a menos de 500 m del terreno forestal.



Siempre es preferible realizar la quema de restos en un quemador, pero es realmente aconsejable para las parcelas agrícolas situadas a menos de 30 m del terreno forestal, consideradas como zonas de máximo riesgo de incendios forestales.

Si los municipios ya tienen aprobado su Plan local de prevención de incendios forestales, y en estos se incluye algún tipo de regulación respecto a la construcción de quemadores, los criterios utilizados deben ser coherentes con la presente norma técnica, prevaleciendo siempre en los terrenos situados a menos de 500 m de las masas forestales, la norma más restrictiva.



2. NORMATIVA APLICABLE

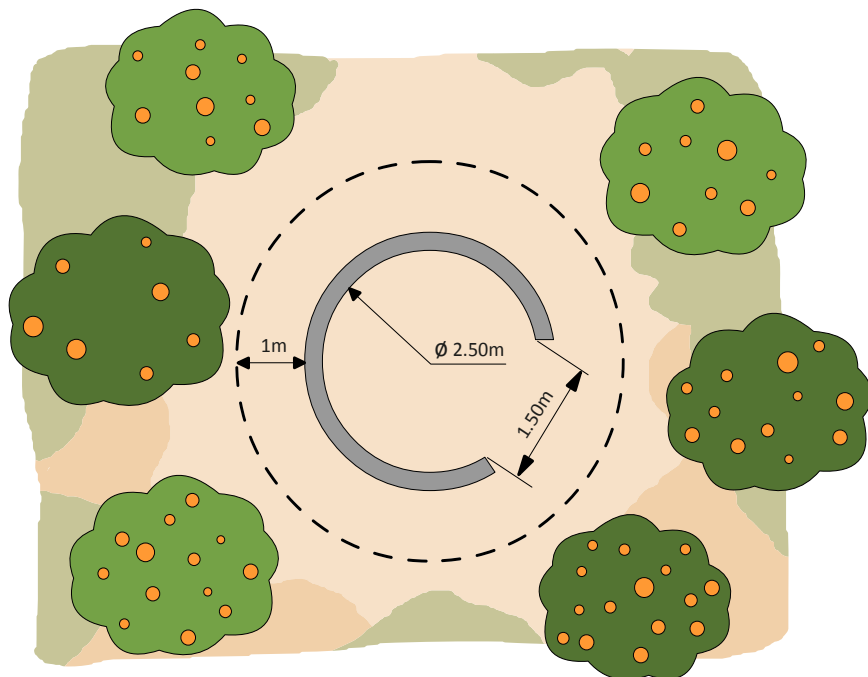
○ Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Además, se seguirán las medidas establecidas en la Norma técnica de quemas agrícolas, que aparece en los planes de prevención de incendios forestales de demarcación.

3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN

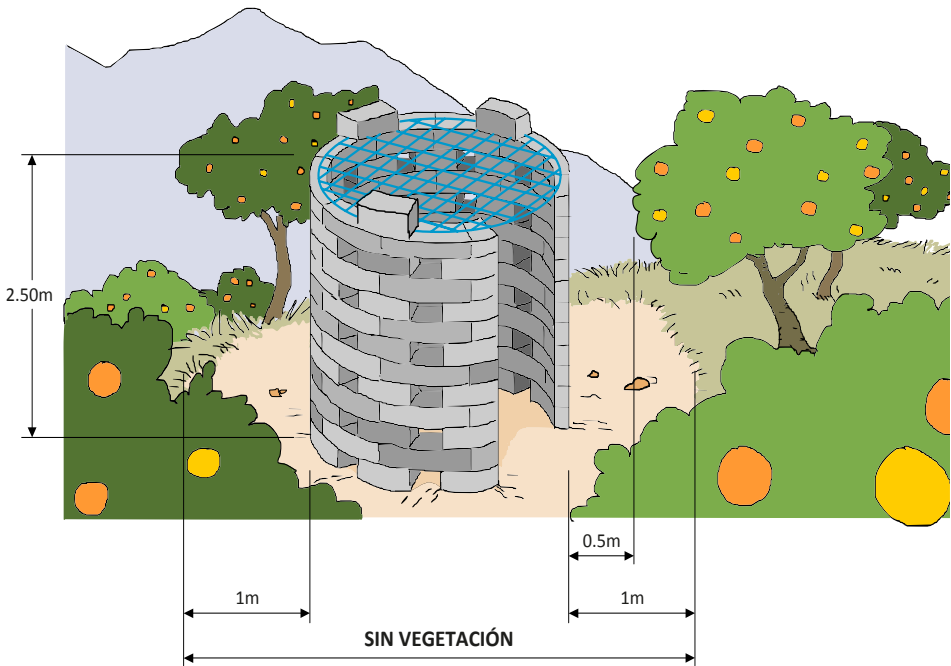
- Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- La altura mínima del quemador será de 2,50 m.



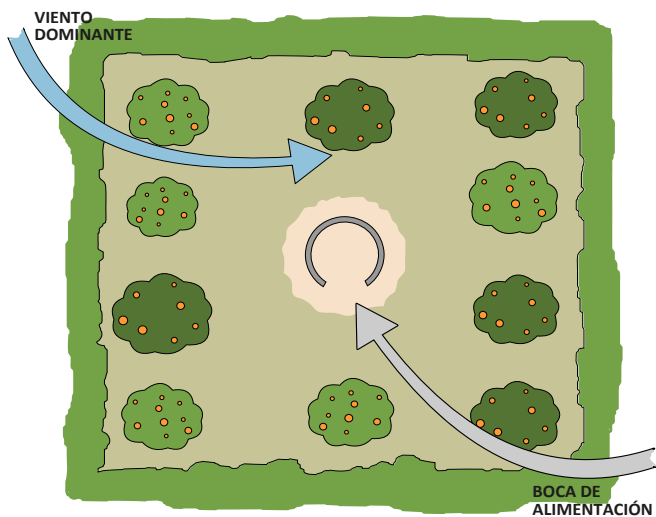
- En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m².
- En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.
- El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.



- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.

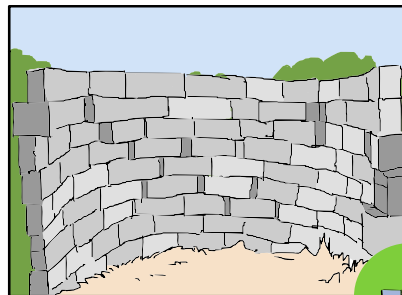
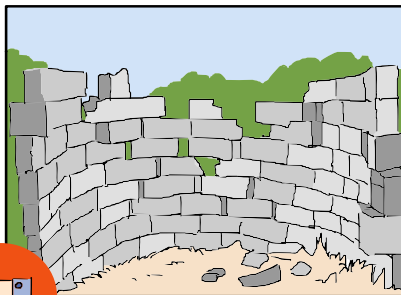
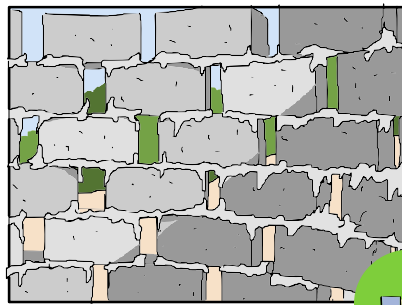
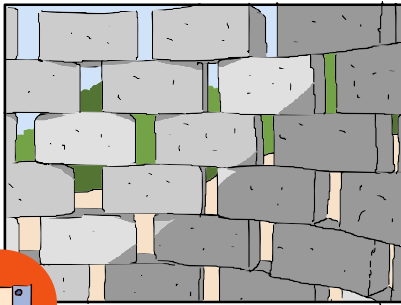
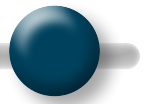


- Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.
- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.



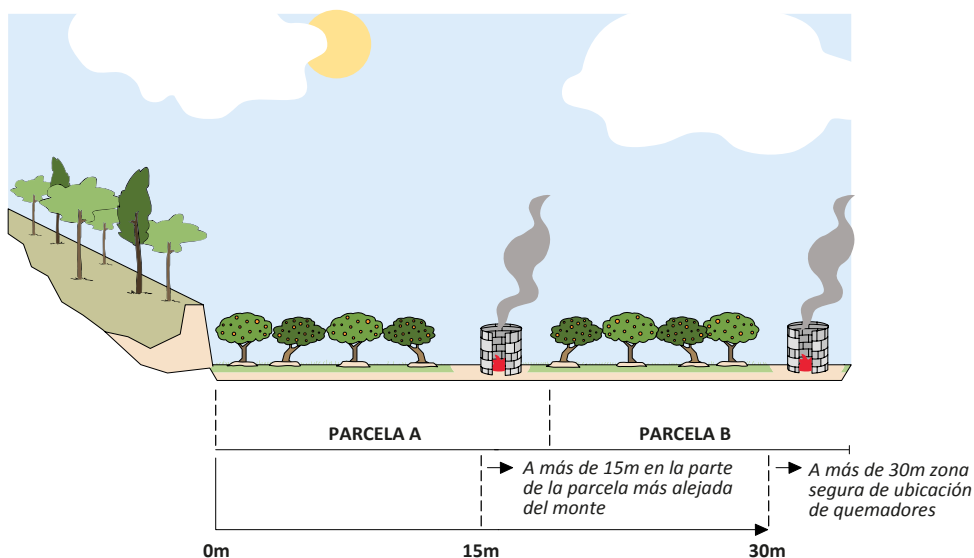
- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.





2. CRITERIOS DE UBICACIÓN

- El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de 1 m de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros como norma general). Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:

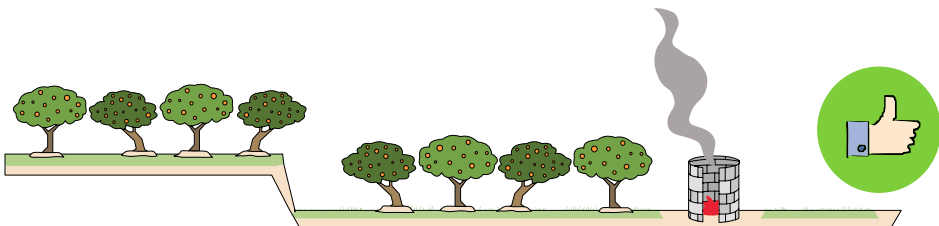
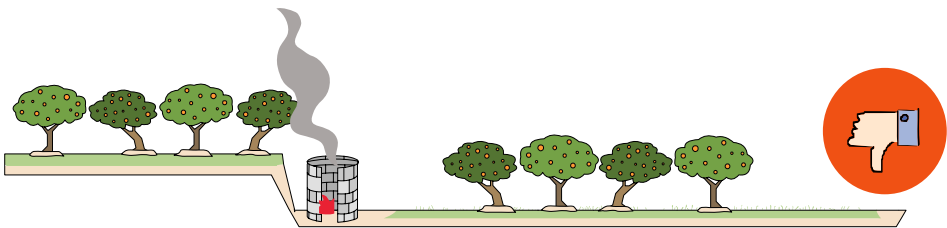


El quemador se construirá obligatoriamente en el lugar más alejado del monte.

- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).
- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- En las parcelas agrícolas de dimensiones reducidas que limiten con el terreno forestal es conveniente compartir quemador entre varios propietarios. Sólo en estos casos se ubicará el quemador en el centro del linde de ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.



- Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.
- Para evitar sofflar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.



○ Otras consideraciones

- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofflamación de la vegetación circundante.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

TELÈFON
D'EMERGÈNCIES
COMUNITAT VALENCIANA **112**



SOM **prevenció**